**CIRCULAR INFORMATIVA DE LA INTERVENCIÓN NÚM. XX/20XX**

**Instrucciones relativas al desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión**

El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004), incluye, como parte integrante de la función interventora, la intervención de la comprobación material de la inversión, cuyo ejercicio el ordenamiento jurídico atribuye a la intervención.

La finalidad de la intervención de la comprobación material de la inversión es la de verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local (RD 424/2017) establece que esta asistencia en la comprobación material de la inversión será obligatoria, cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 50.000 €, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido o impuesto equivalente.

El órgano interventor realizará la comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función señalada en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos desarrollados en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. A efectos de la designación de representante en aquellas inversiones cuyo objeto sea susceptible de comprobación, el órgano interventor podrá aplicar técnicas de muestreo. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

En consideración de todo lo expuesto, se redacta la presente circular.

1. ***CLÁUSULAS GENERALES***

**Primera.- OBJETO**

La presente circular tiene por objeto regular las actuaciones relativas a la intervención de la comprobación material de la inversión, de conformidad con lo establecido en el RDLeg 2/2004, en el RD 424/2017 y en la L 9/2017, referidas a la designación de representante por parte de la Intervención, a los resultados de los trabajos realizados a incluir en las correspondientes actas de recepción y a la delimitación de su ámbito de aplicación, todo esto sin perjuicio de las actuaciones en esta materia que se puedan incluir en el Plan anual de control financiero.

**Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO**

La presente circular será de aplicación a las actuaciones de intervención de la comprobación material de la inversión respecto a [*Nombre entidad local*], ESCOGER UNA OPCIÓN.

**Tercera.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO**

La presente circular será de aplicación a los contratos administrativos de obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y encargos de gestión a medios propios de importe igual o superior a 50.000 €, IVA excluido:

Quedan fuera del ámbito de aplicación los siguientes contratos:

* Los contratos privados;
* Aquellos contratos que, por no tener un objeto material, tangible y susceptible de constatación material, no sean susceptibles de inspección física en el acto de recepción, como por ejemplo, los servicios de limpieza, de seguridad, postales, de asistencia técnica, de transporte y, en general, cualquier servicio consistente en el desarrollo de una actividad, así como los suministros de energía eléctrica, de agua, de gas, de combustibles, entre otros.
* Los suministros de trato sucesivo que tengan por objeto la reposición de productos o material en los almacenes de la entidad y aquellos que se gestionen de forma centralizada con recepción en los diferentes centros gestores gestionados mediante el control de stocks (por ejemplo, suministro de sal, áridos…). En estos casos, la intervención de la comprobación material de la inversión se sustituirá por la verificación de almacenes, inventarios u otras actuaciones alternativas en el ejercicio del control financiero.

En los casos en los que la intervención de la comprobación material del gasto no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por los que participaron en la misma o con un certificado expedido por el responsable a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará que se han hecho cargo del material adquirido, con la especificación del detalle necesario para su identificación, o que la obra o el servicio se han ejecutado de acuerdo con las condiciones generales y particulares que, en relación con éstas, se hayan establecido previamente.

1. ***REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ASESORES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS***

**Cuarta.- SOLICITUD DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN**

El responsable del contrato deberá solicitar a la Intervención la designación de representante para su asistencia a la comprobación material de la inversión en todos los contratos incluidos en el ámbito objetivo de la presente circular, de acuerdo con los plazos siguientes:

1. En el caso de que no haya abonos a cuenta: habrá que solicitar a la Intervención la designación de representante para su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha prevista para la recepción.
2. En el caso de que haya abonos a cuenta (incluyendo las certificaciones de obra): será necesario solicitar a la Intervención la designación de un representante para su asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión, siempre que resulte preceptiva, cuando con motivo del siguiente pago el importe acumulado de los abonos sea igual o superior al 90% del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, una vez iniciada la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación y, en todo caso, antes de remitir este expediente a la Intervención para su preceptiva intervención previa.
3. En el caso de que haya modificaciones del contrato con unidades de obra que tengan que quedar posterior y definitivamente ocultas: se deberá avisar a la Intervención con una antelación de 5 días antes de efectuar la medición parcial de las mismas. Si la Intervención lo considera conveniente, podrá acudir a este acto en sus funciones de comprobación material de la inversión y sin perjuicio de que, una vez finalizadas las obras, se tenga que efectuar la recepción.
4. En el caso de los contratos de servicios o de suministros que prevean entregas parciales: se deberá solicitar a la Intervención la designación de representantes para su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha prevista para la recepción parcial. En este caso, se tramitará una única solicitud que incluirá el importe total de la inversión, a saber, el importe derivado de todas las entregas parciales previstas según contrato, sin embargo, con carácter previo a cada una de las recepciones parciales, se deberá comunicar a la Intervención la fecha, el lugar i la hora prevista para la recepción parcial con al menos 5 días de antelación, así como el importe de la entrega parcial.
5. En el caso de contratos de obras que prevean entregas parciales: se deberá solicitar a la Intervención la designación de representante para su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación mínima de 20 días a la fecha prevista para la recepción parcial y, en cualquier caso, previamente al acuerdo de ocupación efectiva de las obras o de su puesta en funcionamiento para el uso público.

En general, los actos de recepción parciales serán efectuados exclusivamente por el responsable del contrato, a no ser que la Intervención exprese de forma explícita la voluntad de asistir a las recepciones parciales.[[1]](#footnote-1)

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, la Intervención podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y la fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

La solicitud de designación de representante de la Intervención se realizara enviando un correo electrónico a recepcioncontratos@[*Nombre entidad local].xxx*. A este correo se deberá adjuntar el documento que figura en el Anexo de esta circular. Asimismo, las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

* El pliego de cláusulas administrativas particulares.
* El proyecto técnico, en el caso de obras, o el pliego de prescripciones técnicas, en el resto de prestaciones.
* El contrato.
* Las modificaciones aprobadas.
* Las certificaciones realizadas. Estas certificaciones deberán detallar la totalidad de las partidas de acuerdo con el proyecto, la medición acumulada desde el origen y la diferencia <*para cada partida*> entre el gasto ejecutado y la prevista en el proyecto.
* La oferta técnica, en el caso que se hubieran aprobado criterios de adjudicación diferentes del precio.
* Las mejoras propuestas y aceptadas por el órgano de contratación, en su caso.
* Los documentos que acrediten los controles de calidad o de supervisión realizados durante la ejecución del contrato.

En el caso que la documentación estuviera incluida en el expediente electrónico únicamente se necesitaría indicar el número del mismo.

**Quinta.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN**

La designación de representante en aquellos contratos cuyo objeto sea susceptible de comprobación será realizada por la Intervención, pudiendo aplicar técnicas de muestreo.

Esta técnica será utilizada, sobre la base de un análisis de riesgos consistentes con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas y los medios disponibles.

Una vez recibida la solicitud de designación, en el plazo máximo de 5 días la Intervención comunicará la designación del representante o, en su caso, desestimará la asistencia.

Los representantes de la Intervención serán designados, prioritariamente, entre funcionarios de la Intervención. En función de la naturaleza de los actos de comprobación material, se designará como representante ESCOGER UNA OPCIÓN, o [*detallar, en su caso, otras opciones en función de la entidad local, por ejemplo: otros técnicos habilitados, otros técnicos funcionarios del área de Intervención…*].

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención en el acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de la que se trate.

**Sexta.- DESIGNACIÓN DE ASESORES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

La designación de representante podrá ir acompañada de la designación de un asesor, o de varios, que deberán ser personal especializado y diferentes del director de la obra y del responsable del contrato, cuando se entienda necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material de la inversión.

En general, se entiende que la comprobación material requiere la posesión de conocimientos técnicos cuando los proyectos de obras o los pliegues técnicos de contratos de servicios o suministros hayan estado redactados por técnicos especializados como, por ejemplo, arquitectos, ingenieros o cualquier otro que tenga que disponer de títulos académicos o profesionales, o cuando las obras hayan sido encomendadas a personas que posean títulos de capacitación especial, aunque no hayan participado en la redacción de los proyectos.

**Séptima.- MODIFICACIÓN DE LAS DESIGNACIONES**

Cuando posteriormente a la solicitud de designación se realicen nuevas actuaciones o hayan circunstancias que alteren los datos tenidos en cuenta a efectos de la designación del representante de la Intervención y/o asesor técnico, el responsable del contrato deberá notificar dichas circunstancias a la Intervención, para que, si esta lo considera conveniente, se pueda proceder a la modificación de las designaciones efectuadas con anterioridad.

Asimismo, el representante de la Intervención y los asesores técnicos designados podrán solicitar la modificación de la designación efectuada, si del examen de los documentos que integran el expediente de la inversión que se tiene que recepcionar, se aprecian circunstancias que aconsejan modificar las designaciones efectuadas con anterioridad.

1. ***EJERCICIO DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN***

**Octava.- ACTUACIONES PREVIAS AL ACTO FORMAL DE RECEPCIÓN**

Una vez el responsable del contrato reciba la comunicación de la correspondiente designación, el representante de la Intervención planificará y coordinará con el gestor del gasto el desarrollo de los trabajos, y concretamente determinarán la fecha y el lugar donde tendrá lugar el acto formal de recepción, siempre de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente o en el pliegue de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Previamente al acto de recepción, el representante de la Intervención deberá tener acceso a toda la documentación indicada en la cláusula Cuarta de la presente circular.

El representante de la Intervención podrá solicitar al centro gestor cualquier otra documentación que, formando parte del expediente, estime necesaria para la realización de la comprobación material de la inversión.

Cualquier incidencia surgida tanto en la solicitud de la documentación como en el estudio de la misma que impida o dificulte llevar a cabo la intervención de la comprobación material de la inversión en tiempo y forma, se dejará constancia de ello en el acta de recepción.

**Novena.- EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL**

La intervención de la comprobación material de la inversión tiene por objeto verificar la adecuación o correspondencia de las obras, suministros y servicios realizados con:

* Las condiciones generales y particulares establecidas en el proyecto de obras, pliegues o documentación equivalente del contrato;
* Las mejoras ofertadas por el adjudicatario cuando hayan estado aceptadas por el órgano de contratación;
* Las modificaciones debidamente aprobadas conforme la normativa que resulte de aplicación.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, con la concurrencia del representante de la Intervención y, en su caso, del asesor designado, al acto de comprobación de la inversión de que se trate, en la fecha y lugar que previamente de haya acordado.

**Décima.- RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL**

El resultado de la intervención de la comprobación material de la inversión se recogerá en la misma acta en la que se formalice el acto de recepción previsto en la legislación de contratos, o en el acta de comprobación en el caso en el que no haya acto de recepción, que deberá suscribirse por todos los que asistan al acto de recepción o comprobación, haciendo constar, en su caso:

* Las deficiencias apreciadas.
* Las medidas a adoptar para subsanarlas.
* Los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación, es decir, aquellas observaciones y dificultades encontradas en el ejercicio de la intervención material de la inversión.

El pronunciamiento del representante designado por la Intervención deberá concluir con alguno de los siguientes resultados: “favorable”, “favorable con observaciones”, “desfavorable” o “desfavorable con observaciones”, haciéndolo constar de manera expresa en el acta.

El acta de recepción firmada por todas las personas participantes en el acto se incorporará en el expediente correspondiente por el responsable del contrato.

La Intervención llevará un registro de las comprobaciones materiales de la inversión que se realicen.

**Undécima.- RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN “FAVORABLE"**

El resultado de la comprobación material de la inversión será favorable cuando las obras, suministros o servicios se encuentren en buen estado de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en el proyecto de obras, pliegues o documentación equivalente del contrato, así como, en su caso, con las mejoras ofertadas por el adjudicatario, cuando hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, y con las modificaciones debidamente aprobadas conforme la normativa que resulte de aplicación.

**Duodécima.- RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN “FAVORABLE CON OBSERVACIONES”**

El resultado de la comprobación material de la inversión será favorable con observaciones cuando las obras, suministros o servicios se encuentren en buen estado de acuerdo con lo indicado en la cláusula anterior, no precisando, por tanto, una nueva acta de recepción y, siempre que, las observaciones a formular vengan determinadas por:

1. Incidencias surgidas en la solicitud de la documentación y/o estudio de la misma que hayan dificultado, limitado o retardado la intervención de la comprobación material de la inversión en tiempo y forma.
2. Diferencias entre lo realmente ejecutado y lo establecido en el expediente objeto de recepción, que debido a la escasa importancia cuantitativa no sea necesario proceder a la correspondiente modificación del contrato o encargo.
3. Deficiencias, incorrecciones o aspectos a mejorar en la documentación que integra el expediente, que se considere oportuno comunicar al órgano gestor del expediente para su consideración.
4. Elementos o aspectos no ejecutados como consecuencia de una orden directa de la Administración.
5. Y, en general, aquellos otros aspectos detectados en la intervención de la comprobación material de la inversión que no supongan estar delante de una ejecución defectuosa de la inversión.

Además, si el representante de la Intervención lo considera conveniente, formulará las observaciones que considere relevantes, dejando constancia de ellas en el acta de recepción.

**Decimotercera.- RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN “DESFAVORABLE” O “DESFAVORABLE CON OBSERVACIONES”**

El resultado de la comprobación material de la inversión será desfavorable, con o sin observaciones, cuando las obras, suministros o servicios no se encuentren en buen estado o no se ajusten a las condiciones generales y particulares establecidas en el proyecto de obras, pliegues o documentación equivalente del contrato, y en su caso, a las mejoras ofertadas por el adjudicatario, cuando hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, y a las modificaciones debidamente aprobadas conforme la normativa que resulte de aplicación. Son supuestos que comportan una opinión desfavorable los siguientes:

1. Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente susceptibles de ser subsanados en el plazo que a tal efecto se conceda al contratista o proveedor.
2. Modificaciones del contrato o encargo que han sido ejecutadas sin estar aprobadas de acuerdo con la normativa aplicable. Para determinar si nos encontramos delante de una modificación deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
   1. La modificación de un contrato o encargo, al suponer la alteración de las condiciones en las que se produce la prestación, supone igualmente la alteración de los actos administrativos de contenido económico que fueron fiscalizados en su día con motivo de la aprobación y compromiso del gasto; por tanto, aunque la modificación no implique aumento del gasto, o incluso suponga una disminución de la misma, deberá ser igualmente objeto de fiscalización previa su aprobación.
   2. Excepcionalmente, podrán introducirse variaciones sin necesidad de aprobación previa de un expediente de modificación, cuando estas sean las previstas en los artículos 242.4, 301.2 y 309.1 de la L 9/2017, es decir, que consistan en la alteración en el nombre de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.
   3. En el caso de contratos de servicios o suministros a precios unitarios, sin que el nombre total de entregas de bienes o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud y, por tanto, se haya aprobado un presupuesto máximo, deberá tenerse en cuenta que, si dentro de la vigencia del contrato las necesidades reales han sido mayores, se deberá tramitar la correspondiente modificación. Deberá estar previsto en la documentación que rige la contratación, la posibilidad de modificar el contrato, y se deberá tramitar la modificación correspondiente previamente a que se agote el crédito destinado inicialmente.
3. Trabajos o prestaciones total o parcialmente recibidos previamente al momento de efectuar la comprobación material de la inversión.
4. Ocupación efectiva de obras o su puesta en servicio para el uso público sin la presencia del representante de la Intervención.
5. Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, no susceptibles de subsanación por su propia naturaleza, o no subsanados en el plazo concedido al contratista.

Además, si el representante de la Intervención lo considera conveniente, formulará las observaciones que considere relevantes, dejando constancia de ellas en el acta de recepción, lo cual implicará que el resultado de la intervención de la comprobación material de la inversión sea “desfavorable con observaciones”.

**Decimocuarta.- EFECTOS DEL RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN CON OPINIÓN “DESFAVORABLE” O “DESFAVORABLE CON OBSERVACIONES”**

En los casos descritos en el artículo anterior se deberá proceder de la siguiente forma:

1. Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente susceptibles de subsanación en el plazo que a tal efecto se conceda al contratista o proveedor. En este caso se deberá hacer constar en el acta o en un anexo a la misma:
   * Las deficiencias apreciadas;
   * Las medidas a adoptar para subsanarlas;
   * El plazo concedido por la Administración para subsanarlas;
   * Y, los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación, es decir, aquellas observaciones y dificultades encontradas en el ejercicio de la intervención material de la inversión.

Una vez finalizado el plazo concedido se procederá a realizar un nuevo acto de recepción a efectos de comprobar que se han subsanado las deficiencias.

1. Modificaciones del contrato o encargo que han sido ejecutadas sin estar aprobadas de acuerdo con la normativa aplicable.

En el acta se dejará constancia de este hecho, poniendo de manifiesto la necesidad de posponer la recepción formal en tanto no se adopten las medidas correctoras correspondientes, previo cumplimiento de los trámites que exija la normativa aplicable.

En el caso que el expediente se encontrara en un supuesto de omisión de la función interventora, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto en el artículo 28 del RD 424/2017 y las instrucciones que dicte la Intervención sobre esta materia.

Una vez adoptadas las medidas correspondientes, el centro gestor procederá a convocar nuevamente el acta formal de recepción.

1. Trabajos o prestaciones total o parcialmente recibidos y distribuidos previamente al momento de efectuar la comprobación material de la inversión, y ocupación efectiva de obras o su puesta en servicio para el uso público sin la presencia del representante de la Intervención.

En el acta se dejará constancia que se ha producido la recepción de los trabajos sin la presencia del representante de la Intervención y que, por tanto, se ha producido una omisión de la función interventora, y que se deberá proceder según el procedimiento previsto en el artículo 28 del RD 424/2017 y las instrucciones que dicte la Intervención sobre esta materia.

1. Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, no susceptibles de subsanación por su propia naturaleza, o no subsanados en el plazo concedido al contratista.

En este caso, se deberá hacer constar en el acta o en un anexo a la misma:

* + Las deficiencias apreciadas;
  + La procedencia de que por parte de la Administración se adopten medidas oportunas que estén establecidas en los casos de ejecución defectuosa en la normativa de contratación, o en su caso, en la normativa o documentación del correspondiente encargo o encomienda.

**Decimoquinta.- INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

En el momento de intervenir el reconocimiento de la obligación derivada de la certificación final de la obra o liquidación de la inversión en el resto de casos, el órgano interventor de la corporación deberá comprobar si las deficiencias señaladas en el acta de recepción han sido subsanadas o bien si dichas deficiencias señaladas en el acta de recepción no subsanables se han tenido en cuenta en el momento de efectuar la valoración final.

Si las deficiencias persisten, el resultado de la intervención del reconocimiento de la obligación será con objeciones.

Cuando se haya producido una omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión, se deberá tener en cuenta lo que determina la *Circular XX/20XX de la Intervención sobre la omisión de la función interventora.*

**Decimosexta.- ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDADES**

En el caso de que el representante de la Intervención realice la intervención de la comprobación material de la inversión asistido de un asesor técnico, el criterio del representante de la Intervención sobre la adecuación de los aspectos técnicos de la inversión a las prescripciones del contrato o encargo, se basará en la opinión del asesor técnico.

De conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el representante de la Intervención y, en su caso, los asesores designados quedarán exentos de cualquier responsabilidad cuando los posibles defectos o faltas de adecuación de la inversión realizada con las condiciones generales o particulares de la ejecución de la misma deriven de aspectos o condiciones de ejecución que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o de vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material de la inversión.

Tampoco tendrá lugar la exigencia de responsabilidad en relación a aquellas deficiencias o incorrecciones respecto de las cuales el esfuerzo que se tenga que exigir al representante de la Intervención y, en su caso, al asesor, por detectarlas sea desproporcionado con los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación.

En los supuestos en los que no se haya designado asesor técnico por no considerarlo necesario o por resultar imposible, la responsabilidad exigible al representante de la Intervención designado quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar ateniendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieran cualificación técnica en un sector específico objeto de la inversión para el ejercicio de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

**Decimoséptima.- ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO**

La Intervención incluirá en el informe-resumen a presentar anualmente al Pleno de la corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 37 del RD 424/2017, los resultados más significativos obtenidos en las actuaciones de comprobación material de la inversión, así como, en su caso, las medidas correctoras propuestas.

**Decimoctava.- ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICIDAD**

La presente circular entrará en vigor el día [*data*] y se dará cuenta ESCOGER UNA OPCIÓN una vez firmada por el órgano interventor.

Así mismo, desplegará sus efectos exclusivamente a aquellos contratos licitados a partir de la entrada en vigor del RD 424/2017.

**ANEXO**

**MODELO DE SOLICITUD PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN**

En cumplimiento de lo que disponen la DA 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local, SOLICITO a la Intervención la designación de representante para su asistencia en la comprobación material de la inversión en el siguiente contrato:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Título del expediente: |  | |
| Naturaleza contrato: | Obra  Suministro  Servicio  Privado  Encargo de gestión | |
| Fecha de adjudicación: |  | |
| Importe de adjudicación: |  | |
| Contratista / Proveedor: |  | |
| Fecha finalización: |  | |
| Lotes: | | Sí  No |
| Con criterios de adjudicación diferentes al preu: | | Sí  No |
| Con otras mejoras: | | Sí  No |
| Contrato modificado: | | Sí  No |
| Controles realizados sobre la ejecución del contrato: | | Sí  No |
| Número de certificaciones totales previstas, incluida la última *(en contrato de obra)*: | |  |
| Otros aspectosde interés: |  | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **RECEPCIÓN:** | Lugar de recepción:  *(dirección completa)* |  |
| Fecha recepción prevista: | /      / |

Se hace entrega de toda la documentación detallada en la cláusula Cuarta de la Circular xx/20xx de la Intervención relativa al desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DOCUMENTO:** | **En Expediente:** | **En papel:** |
| pliegue de cláusulas administrativas particulares | [núm.expediente] |  |
| proyecto técnico (en obras) / pliegue de prescripciones técnicas (en el resto) | [núm.expediente] |  |
| contrato | [núm.expediente] |  |
| modificaciones aprobadas, en caso de existir | [núm.expediente] |  |
| certificaciones realizadas (en obras) | [núm.expediente] |  |
| oferta técnica (si se han aprobado criterios de adjudicación diferentes del precio) | [núm.expediente] |  |
| mejoras propuestas y aceptadas por el órgano de contratación, en caso de existir | [núm.expediente] |  |
| documentos que acrediten los controles de calidad o de supervisión realizados durante la ejecución del contrato, en caso de existir | [núm.expediente] |  |

1. La Intervención podrá asistir a la recepción parcial cuando el importe de la inversión exceda de [IMPORTE] € [↑](#footnote-ref-1)